

Consejo Nacional de Operación

CNO

ACUERDO No. 02
NOVIEMBRE 12 DE 1998

Por el cual se definen aspectos operativos del redespacho

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994 y la Resolución 8-0103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía y según lo aprobado en su reunión Número 80

ACUERDA:

PRIMERO: Definición: Redespacho es cualquier cambio al despacho económico programado, debido a cambios no previsibles en las condiciones de operación de los recursos del sistema.

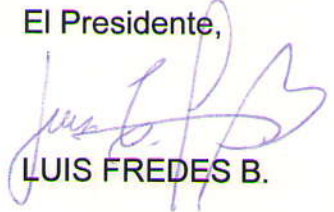
SEGUNDO: Modificar el acuerdo realizado en la Reunión No. 78 del Consejo Nacional de Operación en el sentido de que la causal de redespacho por aumento de disponibilidad corresponde a las plantas que se encuentran en mantenimiento o aquellas que concluyan un mantenimiento periférico o en razón a la variación de la disponibilidad de combustibles.

TERCERO: Se elimina la causal de redespacho por inminente vertimiento.

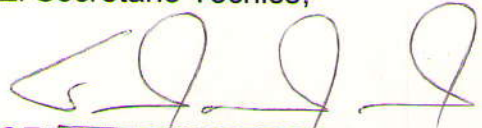
CUARTO: Se elimina la causal de redespacho por vertimiento, excepción de las causas extremas. Estas causas extremas serán definidas por el Consejo Nacional de Operación a partir de una lista que será propuesta por el Comité de Operación. Mientras esto ocurre los agentes que por razones de vertimientos tengan que desviarse, informarán al Consejo Nacional de Operación analice las causas de la desviación y determine si se autoriza.

QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir del día lunes 16 de noviembre a las 00:00 horas.

El Presidente,


LUIS FREDES B.

El Secretario Técnico,


GERMAN CORREDOR A.